



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE QUIENES SOLICITARON OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PARA CONTENDER POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El 29 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG475/2017**, por el que aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG476/2017**, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como, los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

¹ En adelante Reglamento.



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

- IV. En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual, aprobó los "Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018"².
- V. En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió "LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018"³.

² En lo sucesivo Lineamientos.

³ En adelante Convocatoria.

A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

VII. En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG289/2017**, por el que se modificó la integración de las comisiones permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de la siguiente manera:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández
Secretario Técnico	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

VIII. En la sesión pública extraordinaria de fecha 1° de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLEV aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG311/2017**, por el que aprobó establecer los 27 municipios del territorio veracruzano que se encuentran en muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, para la aplicación del régimen de excepción; y modificó el artículo 43 de los "Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a los Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018".



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

- IX. En fecha 4 de diciembre de 2017, el Secretario Ejecutivo del OPLEV rindió en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, el informe correspondiente a la recepción de manifestaciones de intención de la ciudadanía que se recibieron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- X. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 7 de diciembre de 2017, sus integrantes e invitados, discutieron y analizaron poner a consideración del Consejo General del OPLEV, la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a la Candidatura Independiente para contender por el cargo de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo, mismo que se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Marco Normativo:

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e

A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
3. Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
4. El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

10/11





A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

5. El artículo 257 del Código Electoral, establece que el Consejo General de OPLEV debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de candidaturas independientes, de conformidad con la Constitución Federal y las leyes en la materia.
6. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLEV, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
7. El OPLEV, cuenta para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
8. Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos de ley, condiciones y términos de la Convocatoria, tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:
 - a. Gubernatura,
 - b. Diputación por el principio de mayoría relativa; y
9. Las etapas del proceso de selección candidaturas independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 6 del Reglamento para

A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.

II. Recepción de manifestaciones de intención, verificación y requerimientos por inconsistencias:

10. A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, realizar la verificación de sus requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes la gubernatura y diputaciones locales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y demás relativos y aplicables del Reglamento.

Derivado de lo anterior, la Convocatoria fijó como plazo para la entrega de la manifestación de intención para el cargo de Gubernatura Constitucional el siguiente:

Cargo	Plazo	Oficina Receptora
GUBERNATURA	Desde la emisión de la convocatoria hasta el día 1° de diciembre de 2017.	Secretaría Ejecutiva del OPLEV



A73/OPLEV/CPMP/07-12-17

Por lo que el día 2 de diciembre de 2017, en punto de las 00:02 horas con dos minutos, una vez fenecido el plazo establecido con antelación, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Clavijero número 188, zona Centro de esta ciudad, en el que se encuentran las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y certificó el vencimiento del plazo citado, señalando que únicamente se recibieron 2 (dos) escritos de manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, que corresponden a:

#	Nombre	Fecha de recepción	Hora de recepción
1	Simón Soto Hernández	28/Nov/2017	13:20
2	Marisol Hernández Gómez	28/Nov/2017	18:07

Aunado a lo expuesto con antelación, dentro de los plazos que dispone el artículo 13 del Reglamento, relacionado con el 31, numeral 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó la verificación de la documentación anexa a los escritos de manifestación y, en pleno respeto a su derecho de audiencia otorgó el plazo de 48 horas, tanto al ciudadano Simón Soto Hernández, como a la ciudadana Marisol Hernández Gómez, para que solventaran los errores u omisiones en que incurrieron en la documentación anexa, tal como se acredita con las cédulas de notificación personal de los oficios de requerimiento, siguientes:



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

No.	Compareciente	Oficio de requerimiento	Fecha de notificación	Hora de notificación	Vencimiento del plazo de 48 horas
1	Simón Soto Hernández	OPLEV/CPPP/CI/001/2017	29/11/17	23:00	1/12/2017 23:00
2	Marisol Hernández Gómez	OPLEV/CPPP/CI/002/2017	30/11/17	20:09	2/12/2017 20:09

III. Verificación de requisitos establecidos en la Convocatoria:

A. Por cuanto hace a la manifestación de intención presentada por el ciudadano Simón Soto Hernández:

De la verificación a los requisitos establecidos en la Convocatoria y que aportó a su escrito de manifestación de intención, se observaron las inconsistencias siguientes:

- a. *El objeto del acta constitutiva señala un periodo de proceso electoral distinto al proceso en el que pretende participar por un cargo de elección popular, como lo es el correspondiente a 2017-2018, por tanto, debe ajustarse a lo establecido en el Anexo 3 de la Convocatoria, en su artículo 2, que establece el objeto de la persona moral en comento.*
- b. *No presentó la documentación relativa a la apertura de las cuentas bancarias, por lo que, atentamente solicito presente en el plazo establecido los contratos de apertura de cuentas y/o, en su caso, la constancia de la Institución bancaria que corresponda, con la que acredite el inicio del trámite de apertura.*
- c. *Respecto de la carta de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, se le solicita la cuenta sea a través del sistema Google "@gmail.com", toda vez que es la idónea para el manejo de notificaciones relativas a la aplicación móvil para captación de apoyo ciudadano, tal como lo establece el artículo 7, inciso e) y 10, inciso g) de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.*



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

Inconsistencias que le fueron debidamente notificadas de manera personal al ciudadano Simón Soto Hernández, mediante oficio número **OPLEV/CPPP/CI/001/2017**, el día 29 de noviembre de 2017, apercibiéndolo de que en caso de no solventar en un plazo de 48 horas en términos de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, se tendría por no presentada su manifestación de intención.

Atento a lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2017, el ciudadano Simón Soto Hernández, solventó parcialmente el requerimiento de mérito, toda vez que, atendió debidamente las inconsistencias señaladas en el acta constitutiva y la relativa a la cuenta de correo electrónico; sin embargo, por cuanto hace a los contratos de apertura de las cuentas bancarias, que servirán para el depósito de los recursos de financiamiento privado a utilizar para financiar los actos tendentes a la captación de apoyo ciudadano, en caso de obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, para los efectos de la fiscalización en términos de lo dispuesto por el artículo 54 numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del INE, únicamente se concretó a presentar una constancia expedida por la Institución Bancaria CITIBANAMEX, en la que señala que se encuentra en inicio el trámite de apertura de las cuentas bancarias en comento.

En este sentido, por cuanto hace al requisito establecido en el artículo 266, fracción III *in fine* del Código Electoral, respecto de las cuentas bancarias, es dable tener al ciudadano Simón Soto Hernández, en vías de cumplimiento, ya que de la constancia que exhibe al momento de solventar el requerimiento que se le hizo mediante oficio número OPLEV/CPPP/CI/001/2017, el día 29 de noviembre de 2017, acredita el inicio del trámite de apertura correspondiente.



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

No es óbice a lo expuesto con antelación, que el artículo 274, del Código Electoral, establece:

"274. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

Le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos independientes. ..."

Por tanto, es importante hacer del conocimiento al ciudadano **Simón Soto Hernández**, que al obtener la calidad de aspirante que pretende, le serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos independientes, teniendo la obligación de presentar en tiempo y forma los informes sobre el origen y monto de todos sus ingresos en términos de lo que establece el artículo 288, fracción XIV, del Código Electoral que a la letra dice:

"288. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

*...
XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; ..."*

En esa tesitura, es la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la autoridad facultada para la fiscalización de los recursos que por



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

financiamiento privado obtenga en las etapas previas a la obtención del registro a una candidatura Independiente, en términos de lo establecido por el Instituto Nacional Electoral en sus Acuerdos identificados con las claves **INE/CG475/2017** e **INE/CG476/2017**, así como lo dispuesto por el artículo 425 numeral 1 de la LGIPE, concatenado con lo previsto por el 376 de la ley en consulta que dispone:

"Artículo 376.

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto." (Énfasis añadido)

Ahora bien, la finalidad de la cuenta bancaria constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesarios para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda. Asimismo, permite que el INE pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los aspirantes a candidatos independientes al conocer y verificar que los fondos que utilizan confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios

A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

interesados, quienes también están obligados a rendir escurpulosos informes de ingresos y egresos.

Como se observa, el requisito en análisis tiene como finalidad facilitar la fiscalización de los recursos económicos que los aspirantes a candidatos independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral, fiscalización que debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro, cuando los aspirantes tratan de obtener el respaldo ciudadano, con la finalidad de que referida etapa se apegue a los principios de igualdad en la contienda electoral, en este caso, a la aspiración a la contienda electoral.

En ese sentido, se considera que es posible otorgar al ciudadano **Simón Soto Hernández** la calidad de aspirante a candidato independiente, porque en este momento no se afectaría la finalidad del requisito de presentar los datos de la cuenta bancaria, consistente en la fiscalización de los ingresos y egresos en la etapa de apoyo ciudadano, toda vez que la finalidad del requisito en comento, consiste en facilitar la fiscalización de los recursos económicos que los aspirantes a candidatos independientes utilicen durante las diversas etapas del proceso electoral y que esa fiscalización debe realizarse incluso en la etapa previa a la obtención del registro, cuando los aspirantes tratan de obtener el respaldo ciudadano, en los términos establecidos en el artículo 430 de la LGIPE.

Aunado a lo anterior, el artículo 378 de la ley en consulta sostiene que el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente.



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

Asimismo, señala que los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes señalados, serán sancionados en términos de la ley, lo que permite evidenciar, que la finalidad de la fiscalización de los recursos utilizados en el periodo de obtención del apoyo ciudadano, no se vulnera si se otorga la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, puesto que la fiscalización inicia cuando el aspirante presenta a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE el informe respectivo, el cual puede ser entregado hasta treinta días después de concluido el referido periodo.

En términos de lo expuesto con antelación, es de señalar que conforme al artículo 267 del Código Electoral, el ciudadano que obtenga la calidad de aspirante a candidato independiente, sólo podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, a partir del día siguiente de la fecha en que obtenga la calidad de aspirante.

Por tanto, de acuerdo a los argumentos expuestos con antelación, otorgarle la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, no vulnera en lo absoluto la finalidad de fiscalización, de ahí que esa se considere una razón adicional para declarar fundada su pretensión, criterio que ha sostenido la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número de expediente **SX-JDC-1/2015**.

A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

En el mismo tenor se pronunciaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz al resolver el **JDC-30/2015**, al considerar que el incumplimiento de un requisito formal no debe ocasionar perjuicio a la esfera de derechos del ciudadano, si se demuestra que a pesar de que éste actuó de manera diligente en la búsqueda de aquellos, le fue imposible obtenerlos por causas ajenas a su voluntad, situación que se acredita con la constancia que expide la Institución Bancaria CITIBANAMEX, en la que hace constar que el ciudadano **Simón Soto Hernández**, inició el trámite de apertura de cuentas a nombre de la Asociación Civil que lo respalda, para los efectos de su aspiración a la candidatura independiente.

Ahora bien, en una interpretación sistemática y garantista de maximización de derechos humanos a favor de la figura de la Candidatura Independiente, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en pleno respeto de los principios de legalidad y objetividad, considera que el ciudadano **Simón Soto Hernández**, se encuentra en vías de cumplimiento respecto del requisito de la apertura de una cuenta bancaria, toda vez que el propio artículo 376, numeral 2 de la LGIPE, dispone que su utilización será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y al acreditar el inicio del trámite de apertura, es dable tenerle por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento y 7 de los Lineamientos, con la salvedad de que se hace sabedor de las infracciones en materia de fiscalización a las que podría hacerse acreedor en caso de incumplir lo dispuesto por el artículo 376 de la LGIPE, por lo que, se considera procedente otorgarle la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Veracruz, en el Proceso Electoral 2017-2018.

A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

No obstante lo anterior, el ciudadano **Simón Soto Hernández**, tendrá la calidad de aspirante a candidato independiente condicionada, atendiendo a que a más tardar en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Consejo General de este Organismo apruebe otorgarle la calidad de aspirante a candidato independiente, deberá presentar la documentación que acredite la apertura de las cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil que lo respalda, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentada su manifestación de intención en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento y por tanto quedará sin efectos la procedencia condicionada, previo acuerdo del Consejo General.

B. Por cuanto hace a la manifestación de intención presentada por la ciudadana Marisol Hernández Gómez:

De la verificación a los requisitos establecidos en la Convocatoria y que aportó a su escrito de manifestación de intención, se observaron las inconsistencias siguientes:

- a. *No presentó la documentación relativa a la apertura de las cuentas bancarias, por lo que, atentamente solicito presente en el plazo establecido los contratos de apertura de cuentas y/o, en su caso, la constancia de la Institución bancaria que corresponda, con la que acredite el inicio del trámite de apertura.*

Inconsistencias que mediante oficio número **OPLEV/CPPP/CI/002/2017**, se hicieron del conocimiento a la ciudadana **Marisol Hernández Gómez**, a través de cédula de notificación, el día 30 de noviembre de 2017, previo citatorio de espera que al efecto se diligenció en el domicilio que señaló ante este Organismo, para oír y recibir toda clase de notificaciones, por lo que, agotado



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

el término de ley que se fijó en el citatorio de espera y respetando las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se entendió la diligencia notificación con la persona que se localizó en punto de las 20:09 horas del día 30 de noviembre de 2017, en el domicilio señalado, oficio en el que se le otorgó un plazo de 48 horas en términos del artículo 13 del Reglamento, apercibiéndola que de no solventar las inconsistencias advertidas, en el plazo establecido, se tendría por no presentada su manifestación de intención, artículo que a la letra dice:

"Artículo 13. La solicitud y documentación que deberá anexarse, será dirigida a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, remitiendo inmediatamente el tanto correspondiente a la DEPPP; si de la revisión se advierten omisiones de uno o varios requisitos, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar, mediante el personal habilitado, a la o el interesado o su representante legal, dentro del término de setenta y dos horas las inconsistencias encontradas, y éste, tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para que subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no solventar la documentación requerida se tendrá por no presentada la solicitud." (Énfasis añadido)

En este sentido, toda vez que dentro de los plazos previstos en el artículo 13 del Reglamento, se otorgó a la ciudadana Marisol Hernández Gómez, su derecho de audiencia respecto de las inconsistencias en que incurrió en su escrito de manifestación de intención, sin que haya comparecido por sí o a través de representante legal alguno, esta Comisión, considera procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo en consulta y, por ende, se tiene por no presentada su manifestación de intención, dejando a



A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que considere procedentes.

11. En razón de los considerandos vertidos con antelación y con fundamento en lo que dispone el artículo 15 del Reglamento, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, considera que se tienen satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento y 7 de los Lineamientos, por parte del ciudadano **Simón Soto Hernández**, por lo que es procedente otorgarle la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo a la Gubernatura del Estado, condicionada a que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación que al efecto realice el Consejo General, aporte la documentación que acredite la apertura de las cuentas bancarias.

12. Por cuanto hace a la manifestación de intención presentada por la ciudadana **Marisol Hernández Gómez**, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 13 *in fine* del Reglamento y se tiene por no presentada su manifestación de intención.

13. El ciudadano **Simón Soto Hernández**, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en términos de lo dispuesto por el artículo 267 del Código Electoral, a partir del día siguiente al en que el Consejo General de este Organismo Público Local apruebe la calidad de aspirante a candidato independiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento, en los términos establecidos en el considerando **11** del presente Acuerdo.

A73/IOPLEV/CPPP/07-12-17

Ahora bien, para efectos de recabar el apoyo ciudadano de acuerdo al procedimiento contemplado en los Lineamientos, la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	ÁMBITO GEOGRÁFICO
GUBERNATURA	60 Días	Del 09 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018	Dentro de los límites territoriales del Estado de Veracruz.

Por los motivos y fundamentos reseñados en el cuerpo del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba poner a consideración del Consejo General, otorgar al ciudadano **Simón Soto Hernández**, la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Veracruz, para participar en el proceso electoral 2017-2018, condicionada a que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación del Consejo General, presente la documentación que acredite la apertura de las cuentas bancarias.

Segundo. Se aprueba poner a consideración del Consejo General, tener por no presentada la manifestación de intención presentada por la **ciudadana Marisol Hernández Gómez**, en los términos establecidos en el Apartado III, inciso B. del presente Acuerdo.



.....

[Handwritten signature]

A73/OPLEV/CPPP/07-12-17

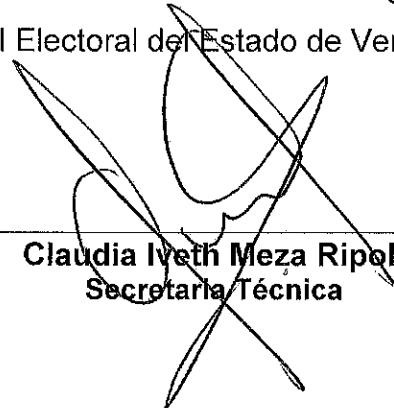
Tercero. Se instruye al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 7 días del mes de diciembre del año 2017, este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández y Julia Hernández García y el Presidente Juan Manuel Vázquez Barajas, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Firman el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.



Juan Manuel Vázquez Barajas
Presidente



Claudia Iveth Meza Ripoll
Secretaria Técnica